

A LA SALA DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO EN FUNCIÓN DE LO PENAL DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE VILLA CLARA.

EL FISCAL DICE: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de la Ley del Proceso Penal, y estimando completas las diligencias del Expediente de Fase Preparatoria 703 del 2025 seguido por el delito de **PROPAGANDA CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL y DESACATO** lo presenta e interesa que se resuelva de conformidad con las peticiones que a continuación se formulan:

- A) Tener por acusado al imputado LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, asegurado con la medida cautelar de Prisión Provisional.
- B) Abrir la causa a juicio oral, a cuyos efectos se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA: Que el imputado LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, desde principios del año 2024 y hasta septiembre 2025, inconforme con el contexto de la crisis energética que ha impactado al país y específicamente el municipio Ranchuelo, provincia Villa Clara, por medio de su teléfono celular marca Motorola G Pure, de color azul en buen estado de conservación, con número de línea 54582040 y mediante un perfil que creó previamente en la red social Facebook con el seudónimo de YOEL VERA, realizó varias publicaciones en las que incitó a la población para que mediante actos de violencia tomaran las vías públicas para poner fin al sistema político mediante actos de desobediencia civil, así como en su tiempo libre subía a las redes videos subversivos.

Que para ello, el imputado el 25 de septiembre de 2024, mediante su perfil falso incitó a los residentes del municipio de Ranchuelo a realizar reclamos sociales con el objetivo de presionar a las autoridades del gobierno de esta localidad y evitar con estas acciones, los prolongados cortes del servicio eléctrico. En tal sentido, el 28 de mayo posteó lo siguiente: "Ranchuelo hoy a las 8 de la noche nos reuniremos frente al partido ya están comunicados no es para cagarnos en la los hp estos, es para pedir nuestros derechos como pueblo, no somos perros. Viva Cuba libre de hp", el 26 de septiembre "Ranchuelo quéjense que los tienen pisoteados con los apagones a las 12 hasta las 4 y ahora de 8 hasta las 5 los tienen como animales, para la calle"; 16 de octubre "Ranchuelo pala calle que hoy no le ponen la corriente verán que tengo razón, los van a matar"

Así las cosas, el imputado persistiendo en su ilícito actuar, tendente a perturbar el orden social y la tranquilidad ciudadana, el 13 de febrero publicó en el grupo La Candonga en Ranchuelo y sus alrededores: " Ranchuelo para la calle, aprovechen la oscuridad y pinten las paredes como hizo Fidel en el tiempo de Batista, arriba en la noche los verdones son ratas"; el día 2 de junio publicó en el grupo informal Revolico Ranchuelo una imagen del Presidente de la República Miguel Mario Diaz-Canel Bermudez simulando su ahorcamiento y encima de

la fotografía la frase "La solución..." en sarcasmo a que la solución del municipio se encontraba en su muerte.

El imputado LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, a través del perfil falso YOEL VERA y con el ánimo de denigrar la actuación de la Gobernadora de la provincia de Villa Clara Milaxis Yanet Sánchez Armas, en los grupos informales de Revolico el más grande de Ranchuelo y Revolico Santa Clara, realizó publicaciones de descredito, y denuncias de elementos de su vida personal y social, desacreditando su gestión gubernamental para satisfacer las principales necesidades del pueblo. En tal sentido publicó: "Saben lo que dice Milaxi, la gobernadora, que Ranchuelo no le importa hay que priorizar santa Clara porque hay muchos barrios peligrosos que sí protestan, Ranchuelo puede aguantar, ella cuando vea esto sabrá que si lo hablo"; "la gobernadora de Villa Clara Milaxi, su esposo actual un militar muy pudiente tiene influencia en la alta esfera, maneja recursos, tiene muchos transporte a su disposición, tiene MIPYMES, un querido muy ostentoso, perfumado, codiciado por las mujeres, es otro de su misma calaña por lo que se llevan tan bien, la pareja perfecta, ahorita tiene casa en Varadero y Yate, dos ricos".

De igual modo, publicó "La gobernadora Milaxi visita en Ranchuelo la casa de jefes y de ricos que tienen familia en EEUU, por ejemplo visita a una señora en el frente del museo, señora que es millonaria y no está de acuerdo con esta Revolución, esas son sus amistades, diga pueblo, hable de esta gobernadora que el pueblo de Ranchuelo no le importa para nada.. ejemplo cuánto días duro con el tema eléctrico y nunca vino a visitar a este pueblo que es uno de los más críticos de Cuba con ese tema, pero si visita todos los otros pueblos, analicen lo que yo digo vino o no vino, no vino no le importa para nada su pueblo, de este pueblo solo quiere su riqueza y su negocio y hundirlo en miseria como esta en este momento, ayer vino por la tarde y fue directo al gobierno y de ahí mismo se fue, vino a querer que la apoyen, pero porque no camino el pueblo, tiene miedo a la reacción del pueblo a que tome a ..."; "La gobernadora Milaxi, abastece de combustible a varios carros de alquiler con combustible del gobierno y que no llega al pueblo, por ejemplo el padre de hija tiene un auto de alquiler y el combustible se lo da Milaxi para botejar y revive ganancias, y los que la conocen y los que viven aquí en Ranchuelo saben de lo que hablo. También abastece de combustible a un tío que tiene un Peugeot gris claro, este también tiene varios paladares a la mita con ella, en Ranchuelo en el frente de su casa viene casi todas las noches un taxi amarillo y el chofer que es un muchacho joven, sube a su casa con paquetes en mano, parece que es dinero. el esposo baja a despedirlo y se ve que son muy amigos, todos esos carros son propiedad de Milaxi y el esposo".

Que el imputado LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ ciudadano cubano natural de Ranchuelo, hijo de Lázaro y Dayamida, de 33 años de edad, con número de identidad permanente 92073034426, vecino de Prolongación de Panchito Gómez número 106, municipio Ranchuelo, provincia Villa Clara, trabajador por cuenta propia (Panadero) y hasta la fecha no le constan antecedentes penales.

SEGUNDA: Estos hechos son constitutivos de los delito de **PROPAGANDA CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL** previsto y sancionado en el artículo 124.1 inciso a y 2; y **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185.1, todos del Código Penal.

TERCERA: El imputado **LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ**, es responsable en concepto de **AUTOR** de los delitos calificados por haber ejecutado los hechos por sí mismo. según preceptúa el artículo 20.1.2 inciso a) del Código Penal.

CUARTA: No concurren reglas adecuativas de la sanción penal.

QUINTA: La sanción a imponer al imputado **LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ** por el delito de **PROPAGANDA CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL** es la de **SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, por el delito de **DESACATO** es la de **UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, y como sanción conjunta la de **SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, prevista en el artículo 34.1, con las sanciones accesorias de la privación de derechos, prevista en el artículo 42.1, y el comiso, previsto en el artículo 52.1 con relación a un teléfono celular marca Motorola G Pure, de color azul con cobertor transparente con número de linea 54582040 y un saldo de 0.04 pesos en moneda nacional, 4.76 gigabytes de datos móviles, voz 00:48.43 y 42 mensajes cortos (sms) y el 59.1 sobre la prohibición de salida del Territorio Nacional, todos del Código Penal.

RESPONSABILIDAD CIVIL: No es exigible.

OTROS: La prueba de que intenta valerse el Fiscal es la que se expresa en los apartados siguientes:

A) Declaración del imputado si a ello accediera

B) Documental de fojas:

6 Acta de ocupación del teléfono, para acreditar las características del teléfono empleado para la comisión de los hechos delictivos y que fue ocupado al imputado.

7 y 8 Acta de entrega. Para acreditar el destino dado al celular ocupado.

21 y 22 Investigación Complementaria, para acreditar las características de conducta anterior a los hechos que mantenía el imputado.

23 Constancia de no incluir antecedentes penales. Para acreditar que el imputado es primario en la comisión de hechos delictivos.

29, 30, 31, 32, 33 y 34 Resumen de Monitoreo y su ampliación, para acreditar el impacto en redes sociales de la publicación realizada por el imputado.

40 Certificación. Para acreditar mediante ETECSA que la línea que posee el teléfono ocupado al imputado pertenece al mismo.

C) Testifical: Se adjunta lista de testigos interesando citación judicial para que declare sobre hechos, autor y circunstancias.

A LA SALA DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO EN FUNCIÓN DE LO PENAL DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE VILLA CLARA.

EL FISCAL DICE: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de la Ley del Proceso Penal, y estimando completas las diligencias del Expediente de Fase Preparatoria 703 del 2025 seguido por el delito de **PROPAGANDA CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL y DESACATO** lo presenta e interesa que se resuelva de conformidad con las peticiones que a continuación se formulan:

- A) Tener por acusado al imputado LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, asegurado con la medida cautelar de Prisión Provisional.
- B) Abrir la causa a juicio oral, a cuyos efectos se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA: Que el imputado LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, desde principios del año 2024 y hasta septiembre 2025, inconforme con el contexto de la crisis energética que ha impactado al país y específicamente el municipio Ranchuelo, provincia Villa Clara, por medio de su teléfono celular marca Motorola G Pure, de color azul en buen estado de conservación, con número de línea 54582040 y mediante un perfil que creó previamente en la red social Facebook con el seudónimo de YOEL VERA, realizó varias publicaciones en las que incitó a la población para que mediante actos de violencia tomaran las vías públicas para poner fin al sistema político mediante actos de desobediencia civil, así como en su tiempo libre subía a las redes videos subversivos.

Que para ello, el imputado el 25 de septiembre de 2024, mediante su perfil falso incitó a los residentes del municipio de Ranchuelo a realizar reclamos sociales con el objetivo de presionar a las autoridades del gobierno de esta localidad y evitar con estas acciones, los prolongados cortes del servicio eléctrico. En tal sentido, el 28 de mayo posteó lo siguiente: "Ranchuelo hoy a las 8 de la noche nos reuniremos frente al partido ya están comunicados no es para cagarnos en la los hp estos, es para pedir nuestros derechos como pueblo, no somos perros. Viva Cuba libre de hp", el 26 de septiembre "Ranchuelo quéjense que los tienen pisoteados con los apagones a las 12 hasta las 4 y ahora de 8 hasta las 5 los tienen como animales, para la calle"; 16 de octubre "Ranchuelo pala calle que hoy no le ponen la corriente verán que tengo razón, los van a matar"

Así las cosas, el imputado persistiendo en su ilícito actuar, tendente a perturbar el orden social y la tranquilidad ciudadana, el 13 de febrero publicó en el grupo La Candonga en Ranchuelo y sus alrededores: " Ranchuelo para la calle, aprovechen la oscuridad y pinten las paredes como hizo Fidel en el tiempo de Batista, arriba en la noche los verdones son ratas"; el día 2 de junio publicó en el grupo informal Revolico Ranchuelo una imagen del Presidente de la República Miguel Mario Diaz-Canel Bermudez simulando su ahorcamiento y encima de

la fotografía la frase "La solución..." en sarcasmo a que la solución del municipio se encontraba en su muerte.

El imputado LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, a través del perfil falso YOEL VERA y con el ánimo de denigrar la actuación de la Gobernadora de la provincia de Villa Clara Milaxis Yanet Sánchez Armas, en los grupos informales de Revolico el más grande de Ranchuelo y Revolico Santa Clara, realizó publicaciones de descredito, y denuncias de elementos de su vida personal y social, desacreditando su gestión gubernamental para satisfacer las principales necesidades del pueblo. En tal sentido publicó: "Saben lo que dice Milaxi, la gobernadora, que Ranchuelo no le importa hay que priorizar santa Clara porque hay muchos barrios peligrosos que sí protestan, Ranchuelo puede aguantar, ella cuando vea esto sabrá que si lo hablo"; "la gobernadora de Villa Clara Milaxi, su esposo actual un militar muy paciente tiene influencia en la alta esfera, maneja recursos, tiene muchos transporte a su disposición, tiene MIPYMES, un querido muy ostentoso, perfumado, codiciado por las mujeres, es otro de su misma calaña por lo que se llevan tan bien, la pareja perfecta, ahorita tiene casa en Varadero y Yate, dos ricos".

De igual modo, publicó "La gobernadora Milaxi visita en Ranchuelo la casa de jefes y de ricos que tienen familia en EEUU, por ejemplo visita a una señora en el frente del museo, señora que es millonaria y no está de acuerdo con esta Revolución, esas son sus amistades, diga pueblo, hable de esta gobernadora que el pueblo de Ranchuelo no le importa para nada.. ejemplo cuánto días duro con el tema eléctrico y nunca vino a visitar a este pueblo que es uno de los más críticos de Cuba con ese tema, pero si visita todos los otros pueblos, analicen lo que yo digo vino o no vino, no vino no le importa para nada su pueblo, de este pueblo solo quiere su riqueza y su negocio y hundirlo en miseria como esta en este momento, ayer vino por la tarde y fue directo al gobierno y de ahí mismo se fue, vino a querer que la apoyen, pero porque no camino el pueblo, tiene miedo a la reacción del pueblo a que tome a ..."; "La gobernadora Milaxi, abastece de combustible a varios carros de alquiler con combustible del gobierno y que no llega al pueblo, por ejemplo el padre de hija tiene un auto de alquiler y el combustible se lo da Milaxi para botejar y revive ganancias, y los que la conocen y los que viven aquí en Ranchuelo saben de lo que hablo. También abastece de combustible a un tío que tiene un Peugeot gris claro, este también tiene varios paladares a la mita con ella, en Ranchuelo en el frente de su casa viene casi todas las noches un taxi amarillo y el chofer que es un muchacho joven, sube a su casa con paquetes en mano, parece que es dinero. el esposo baja a despedirlo y se ve que son muy amigos, todos esos carros son propiedad de Milaxi y el esposo".

Que el imputado LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ ciudadano cubano natural de Ranchuelo, hijo de Lázaro y Dayamida, de 33 años de edad, con número de identidad permanente 92073034426, vecino de Prolongación de Panchito Gómez número 106, municipio Ranchuelo, provincia Villa Clara, trabajador por cuenta propia (Panadero) y hasta la fecha no le constan antecedentes penales.

SEGUNDA: Estos hechos son constitutivos de los delito de **PROPAGANDA CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL** previsto y sancionado en el artículo 124.1 inciso a y 2; y **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo 185.1, todos del Código Penal.

TERCERA: El imputado **LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ**, es responsable en concepto de **AUTOR** de los delitos calificados por haber ejecutado los hechos por sí mismo. según preceptúa el artículo 20.1.2 inciso a) del Código Penal.

CUARTA: No concurren reglas adecuativas de la sanción penal.

QUINTA: La sanción a imponer al imputado **LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ** por el delito de **PROPAGANDA CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL** es la de **SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, por el delito de **DESACATO** es la de **UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, y como sanción conjunta la de **SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, prevista en el artículo 34.1, con las sanciones accesorias de la privación de derechos, prevista en el artículo 42.1, y el comiso, previsto en el artículo 52.1 con relación a un teléfono celular marca Motorola G Pure, de color azul con cobertor transparente con número de linea 54582040 y un saldo de 0.04 pesos en moneda nacional, 4.76 gigabytes de datos móviles, voz 00:48.43 y 42 mensajes cortos (sms) y el 59.1 sobre la prohibición de salida del Territorio Nacional, todos del Código Penal.

RESPONSABILIDAD CIVIL: No es exigible.

OTROS: La prueba de que intenta valerse el Fiscal es la que se expresa en los apartados siguientes:

A) Declaración del imputado si a ello accediera

B) Documental de fojas:

6 Acta de ocupación del teléfono, para acreditar las características del teléfono empleado para la comisión de los hechos delictivos y que fue ocupado al imputado.

7 y 8 Acta de entrega. Para acreditar el destino dado al celular ocupado.

21 y 22 Investigación Complementaria, para acreditar las características de conducta anterior a los hechos que mantenía el imputado.

23 Constancia de no incluir antecedentes penales. Para acreditar que el imputado es primario en la comisión de hechos delictivos.

29, 30, 31, 32, 33 y 34 Resumen de Monitoreo y su ampliación, para acreditar el impacto en redes sociales de la publicación realizada por el imputado.

40 Certificación. Para acreditar mediante ETECSA que la línea que posee el teléfono ocupado al imputado pertenece al mismo.

C) Testifical: Se adjunta lista de testigos interesando citación judicial para que declare sobre hechos, autor y circunstancias.

LISTA DE TESTIGOS

- 1 Carlos Alvarez Pino, denunciante y Oficial Operativo de la Contrainteligencia localizable en la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria en el municipio Ranchuelo, provincia Villa Clara, para que refiera sobre fecha, hora y lugar dónde ocurren los hechos, como conoció de los mismos, quienes se involucraron, repercusión social del hecho y situación que generó en el territorio, F – 2.

PERICIAL

F 44 a la 47, Peritaje Informático sobre estado técnico, aptitud para el uso y revelación de datos, para acreditar que el teléfono ocupado al imputado poseía el video e imágenes ya borradas de las acciones que ejecutó.

Lista de Peritos

1. 1er Teniente Lic. Jany Almeida Morera.

OTROSI: Se acompañan 3 copias del escrito provisional acusatorio.

OTROSI: Se acompañan 1 discos compactos como pieza de convicción que contiene material filmico relacionado con los hechos y el estudio mediático realizado.

OTROSI: Podrá diligenciarse cualquier trámite procesal por la siguiente dirección electrónica procesospp@fpvc.fgr.gob.cu.

OTROSI: A partir de este momento, el imputado **LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ**, asegurado con la medida cautelar de **PRISIÓN PROVISIONAL**, queda a disposición del tribunal.

Santa Clara, 4 de noviembre de 2025.

Aracelys Alfonso Heraza
Fiscal Provincial





AL FISCAL POR CONDUCTO DEL INSTRUCTOR PENAL.

LIC. LILYET HERNÁNDEZ LÓPEZ, Abogada del Bufete Colectivo de Ranchuelo, a nombre y representación del imputado **LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ**, en el proceso penal de referencia al margen superior derecho consignado, ante el Instructor comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que vengo por medio del presente escrito y al amparo de lo preceptuado en el artículo 350 de la Ley de Proceso Penal, a solicitar la **MODIFICACION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PROVISIONAL** impuesta a mi representado, en virtud del Auto dictado por el fiscal en fecha 8 de Septiembre del año en curso, consignando a tales efectos las siguientes:

RAZONES:

PRIMERA: Que en el proceso de referencia se dispuso para el imputado la medida cautelar de prisión provisional por la presunta comisión de los delitos de Propaganda contra el orden constitucional y Desacato, la que se impuso desde el 8 de Septiembre de 2025 y se mantiene en la actualidad, con permanencia del encausado en prisión desde su propia detención en fecha 3 de Septiembre del 2025; manifestándose en el auto que diera lugar a ello, que existen motivos suficientes para suponer penalmente responsable al imputado.

SEGUNDA: Que en el expediente en cuestión ha quedado acreditado el excelente comportamiento de Lázaro, conducta social y calidad humana, tanto en las documentales aportadas como lo manifestado en la investigación complementaria realizada respecto al mismo.

El imputado, a pesar de tener 33 años de edad solamente, sostuvo vínculo laboral con el Estado cubano por más de 10 años en entidades de comercio y gastronomía, desempeñándose actualmente como trabajador por cuenta propia en una panadería que constituye el sustento de sus 3 hijos menores de edad, su esposa y otros integrantes de la familia que se encuentran bajo su tutela.

TERCERA: Que en relación al hecho que hoy se investiga y a la persona que figura como imputado, existen razones fundadas que

constan en este expediente, que hacen menester el cambio de la medida tan estricta que le fuera impuesta, teniendo en cuenta la letra del artículo 356 de nuestra Ley de Proceso Penal, que le otorga carácter "excepcional" a la medida cautelar de prisión provisional, requiriendo para ello la concurrencia de gravedad en los hechos o posibilidad de que se sustraiga u obstaculice la investigación, aclarando que estamos en presencia de un ciudadano con domicilio perfectamente reconocido en el municipio de Ranchuelo, vinculado laboralmente, de excelente prestigio y conducta social, que carece de antecedentes penales y por ningún motivo se presume que evadirá la acción de la justicia, toda vez que el aseguramiento cautelar no persigue el fin de eliminar o estigmatizar al hombre socialmente, sino de asegurar el resultado procesal sometiendo al imputado a un régimen jurídico, pero formando parte de la sociedad; motivos expuestos a lo largo de ese escrito por los que consideramos que debe ser modificada la medida cautelar de prisión provisional impuesta al Hernández Pérez, permitiéndole que pueda continuar el proceso sin necesidad de permanecer en un establecimiento penitenciario, independientemente de que sea sancionado por el órgano judicial en su momento oportuno, ya que la prisión provisional no debe concebirse como una pena anticipada; solicitamos que se tenga en cuenta la inminente necesidad de que sea asegurado con otra medida, pues la misma no solo afecta el status legal del imputado sino a una familia íntegra, tanto social como económicamente, sobre todo a sus menores hijos que son quienes hoy sufren en mayor grado el encarcelamiento de su padre.

POR TANTO:

SOLICITO: Que habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo y en mérito a ello se acceda y disponga la ***MODIFICACION DE MEDIDA CAUTELAR*** de prisión provisional por otra de las previstas en la Ley, en aras de que pueda continuar el curso procesal sin necesidad de que el imputado permanezca en internamiento.

Ranchuelo, 29 de Octubre de 2025.

Lic. Lilyet Hernández López

MINJUS 120018.





LIC. LILYET HERNÁNDEZ LÓPEZ, Abogada del Bufete Colectivo de Ranchuelo, en representación de **LÁZARO MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ**, cuyas generales obran en el expediente de referencia, ante usted comparezco y como portavoz de la Justicia y el Derecho **DIGO**:

Que vengo por medio del presente escrito, al amparo de lo preceptuado en los artículos **130.1 g), 132.1 y 133.1** de nuestra Ley del Proceso Penal a proponer y aportar las pruebas documentales que adjunto a continuación:

- Documento redactado por Olga Sosa García, presidenta del CDR al que pertenece el imputado, y firmado por vecinos del mismo, donde expresa el criterio en relación a la conducta social de este.
- Documento redactado y firmado por Rafael Marín, militante del PCC y vecino del imputado donde expone su valoración en torno a la conducta del mismo.
- Documento redactado y firmado por Yanira Jauriga Pedraza, militante del PCC y vecina del imputado, donde hace constar la actitud y desempeño del imputado en la sociedad.
- Documento redactado y firmado por Omary Espinosa Viaño, asistenciada social a la que el imputado brinda ayuda, donde expone su criterio en relación al mismo.
- Documento redactado y firmado por Liudmila Cruz Sosa, vecina del imputado, donde corrobora el buen comportamiento social del mismo.
- Documento redactado y firmado por Arletys Díaz Sureda, vecina del imputado, quien también aborda sobre la conducta y relaciones del mismo en la sociedad.

POR TANTO.

SOLICITO: Que presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tengan por aportadas las pruebas documentales que se adjuntan.

Ranchuelo, 29 de Octubre del 2025.

LIC. LILYET HERNANDEZ LOPEZ

Abogada inscripta al N° 120018 del MINJUS.

Ranchuelo 8 de Septiembre de 2025
Año 67 de la Revolución

De: IPE "Cm Hidalgo Cnk"

HAGO CONSTAR: Que el compañero: José Manuel Hernández,
Pérez con N° de Carné de Identidad 42073034426 el cual
radica Ramiro Lavandero 1087% Doctor Mario Gómez y calle A
Ranch. Ofre a brindado apoyo y donación de los
productos que elabora como eventos propios a actividades
realizadas en nuestro centro como Actos de Inicio de curso,
Actividades por el 4 de Abril, Elecciones de la DCEU, 8 de Marzo
Día de las madres, Celebración por el día de los padres
Graduación de estudiantes Técnico y Obreros calificados, Actividades
por el día del maestro, Actividades de fin de curso.

Y para que conste la presente se firma en la fecha
anterior señalada

Secretaria Docente Maf
reflexión a Díz Coopr



Ranchuelo, y en representación al Señor
"Nº 62 en la Revolución"

Hago constar

Que el compañero Lázaro Alvaro
Hernández Pérez es miembro del P.M.R.
Raúl Trojo de la Zona #10. Diversas esp.
ciones, asistió la Cdad de 14 años, parti-
cipando en todas las marchas de la
Organización de forma continua, q. pasar
de que hace 8 años hace vida norma-
la participando en su esposa e hijos,
de Longitud en cuanta y la oper-
ación el voto en todos los procesos
electorarios.

Desde muy pequeño se formó
por su laboriosidad ya que fue
fundado en el amor al trabajo, pro-
cediendo de una familia humilde y re-
volucionaria.

Es necesario destacar que en estos
momentos se desempeña como trabajador
por cuenta propia, con toda la
concentación en regla y a sueldo o
MANIFESTO la solidaridad y q.
a NIÑOS y ANCIANOS protegidos
por la ASISTENCIA social e.

el bocadillo, con los acompañantes en plena
en varias ocasiones sin cobrarlos ni
solo contado.

Y para que así conste se
expide la presente a los oficiales
que se suponen en 2015

O/94 Sosa Enacín ♀
Plassonente nol CDRH.5
Rafael Trejo.

Ranchos de 2020

El comp. Lazaro Al. Hernandez Perez
ex miembro del comité Rafael Trujillo
en prolongación al Comité 292 el
mismo ha participado en todos los torneos
organizados por la Organización comunista,
estos en tiempo y forma manteniendo unos
conductos correctos. El mismo no se relaciona
con elementos antisociales.

Actualmente es trabajador por cuenta
 propia, el mismo mantiene todos sus documentos
en regla, se destaca por su sociabilidad
con los vecinos y los amigos que
el comp. Alvaro ha tenido problemas de
conducta en el C.D.R.

Es su portante destaca que desde
muy pequeño se destaco por ser muy
sociable, dolores que fueron inolvidables para
sus padres.

Por lo que nos firmo los presentes
afines el pasado 10/10/2020.

Yo Darleyz Jimenez Lator, vecino perteneciente al
Pueblo Nuevo Juan B. Anchorena Fuentes, Pando, de la
dcha, hago constar que el campesino Lazaro
Alvaro Jimenez Diaz, 70P del mencionado
y Pando, dedicado a la elaboracion de comen-
dos (pan, galletas), ha trabajado labores en
beneficio a los vecinos de su local de
nacimiento, donando productos que elabora,
en donde una verdadera labor de
apoyo a los hijos que se le han asignado.



Ranchuelo 15 de septiembre de 2025

Año 67 de la revolución

A: Quien pueda interesar

Mediante la presente hago constar que el compañero Lázaro Manuel Hernández Pérez quien reside en la Zona 89, CDR # 9 en la calle Calixto García en Ranchuelo, es padre de familia, a su cuidado dos pequeños menores de 8 años Jimagua, además de una niña de 12 añitos de la cual es su padrastro pero sabemos que la ha cuidado y guiado desde muy pequeña, es un joven que ha mantenido buena actitud ante todas las tareas que se realizan por el CDR tanto culturales, recreativas y políticas, entusiasta y solidario, ayuda a los vecinos y mantiene muy buenas relaciones con todos.

Sin otro asunto:

Yanira Jauriga Pedraza.


Militante